

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
RAD: 76001 31 03 003-2022-00326-0  
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL  
DTE: FUNDACIÓN VALLE DEL LILI (NIT.890.324.177-5)  
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (NIT. 860.002.184-6)

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2.023

1. El apoderado judicial de la parte actora aporto constancias de notificación realizadas el 02/02/2023 a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 de manera positiva surtiéndose a partir del 07/02/2023 (C1 Nm.19-21).

2. La sociedad demandada mediante escrito allegado electrónicamente otorgó poder al abogado José E. Ríos Alzate C.C. 98.587.923 y T.P. 105.462 del C.S.J. (C1 Nm.22-24).

3. En t´3ermino para contestar la demanda en fecha 08/02/2023 (C1 Nm.25-26 y 27-28) presentó recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha 25/02/2023 (C1 Nm.12), con prueba de envío a la parte demandante conforme al artículo 9° Ley 2213/2022 Prg, para lo cual se resolverá de plano.

4. Seguidamente el apoderado judicial de la parte actora solicita el envío del expediente digital, el cual se remitirá por conducto de secretaría.(C1 Nm.17-29).

5. Por otro lado, la Dirección De Impuestos Nacionales - DIAN desde la Coordinación de Recaudo y Cobro, informó al despacho que la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6), presenta saldos pendientes de cancelar por concepto de retención en la fuente 2023-2 por valor de \$ 3.718.304= con fecha de exigibilidad 10/03/2023 y por el periodo 2023-3 por valor de \$ 54.521.000= con fecha de exigibilidad 13/04/2023. (C1 Nm.31), manifestación que se tendrá en cuenta para todos los efectos de prelación de créditos al momento de una eventual entrega de dinero o bienes.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las constancias de notificación realizadas a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER como notificada a la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) conforme al artículo 8° de la Ley 2213/2022 a partir del 07/02/2023.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José E. Ríos Alzate C.C. 98.587.923 y T.P. 105.462 del C.S.J. como apoderado judicial de la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6).

CUARTO: TRAMITAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad demandada de conformidad con el artículo 9° Ley 2213/2022 Prg.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la partes lo manifestado por la DIAN en cuanto la obligación pendiente de pago por parte de la sociedad demandada Axa Colpatria Seguros S.A., (NIT. 860.002.184-6) por concepto de retención en la fuente 2023-2 por valor de \$ 3.718.304= con fecha de exigibilidad 10/03/2023 y por el periodo 2023-3 por valor de \$ 54.521.000= con fecha de exigibilidad 13/04/2023. , manifestación que se tendrá en cuenta para todos los efectos de prelación de créditos a que haya lugar.

02

NOTIFÍQUESE

*Firma electrónica*<sup>1</sup>

RAD: 76001-31-03-003-2022-00326-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a08a486c0eabc8feca251ebfd3164535252e9bdca0d211c3b67bf23eef9b1ff**

Documento generado en 04/05/2023 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>